

Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos



BUENOS AIRES, 2 4 ENE 2008

VISTO el Expediente N° S01:0492224/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y lo prescripto en el Artículo 20 de la Ley N° 19.800, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, y la Resolución N° 222 del 17 de octubre de 2007 de la referida Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LTDA. y el Gobierno de la Provincia del CHACO, a través de la SUB-SECRETARIA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la citada provincia, han solicitado la modificación de la fecha de inicio del acopio de las clases comerciales del tabaco tipo CRIOLLO CHAQUEÑO de la campaña 2007/2008, establecida por la Resolución Nº 222 del 17 de octubre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que tal solicitud se fundamenta en que la COOPERATIVA TABA-CALERA y AGROPECUARIA DEL CHACO LTDA. se encuentra en tratativas firmes de ventas del tabaco tipo CRIOLLO CHAQUEÑO pero que dichas transacciones, a pedido de los compradores, deberán hacerse efectivas a partir del mes de enero de 2008.

Que el Gobierno de la Provincia del CHACO, a través de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la citada provincia, apoya la solicitud de la mencionada cooperativa, ya que la misma permitirá brindar un marco de seguridad en lo refe-

M.E. y P. PROYECTO Nº

Joseph Cont



Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos 41



rente a la comercialización del tabaco tipo CRIOLLO CHAQUEÑO, siendo esto de suma importancia para los productores del mencionado tabaco.

Que en la actualidad, existe una producción de tabaco tipo CRIOLLO CHAQUEÑO en óptimas condiciones para su comercialización y que la entrega del mismo en las bocas de acopio, redundaría en un alivio económico y financiero para los citados productores, ya que adelantaría sustancialmente la percepción de sus ingresos por la venta del producto.

Que ante dicha situación, resulta inconveniente para los productores la retención del mismo.

Que en consecuencia, se hace preciso modificar la fecha de inicio del acopio de las clases comerciales del tabaco tipo CRIOLLO CHAQUEÑO de la campaña 2007/2008, establecida por la citada Resolución Nº 222/07, a los fines de evitar inconvenientes en la comercialización a productores y acopiadores.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANA-DERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio N° 1.359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

M.E. y P. PROYECTO N°







EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 222 del 17 de octubre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente:

"ARTICULO 4°.-Fíjase el día 7 de enero de 2008 como fecha de inicio del acopio de las clases comerciales del tabaco tipo CRIOLLO CHA-QUEÑO de la campaña 2007/2008, e iniciase el acopio de las clases comerciales del tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO de la campaña 2007/2008, el día 1 de abril de 2008".

ARTICULO 2°.- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCION Nº 41

....E. y P. PROYECTO Nº 15928

Dr. JAVIER M. de URQUIZA Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos